



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, decreto único reglamentario DUR 1075 de 2015, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS- 770068** de fecha 03/07/219, el (la) señor (a) **DAGOBERTO OROZCO MERCADO**, identificado (a) con la **C.C. N° 8.630.096**, solicitó ajuste a la pensión vitalicia de jubilación, reconocida mediante la Resolución N° **566** de fecha **31/05/2019**, por sus servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADO RECURSOS DEL SITUADO FISCAL**.

Que en cumplimiento al procedimiento establecida en la normatividad en mención, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de resolución tramitando legalmente su solicitud, el día 13/07/2019, con fecha de estudio el día 26/03/2020, devuelto a esta Dependencia mediante la hoja de revisión de fecha 26/03/2020, con identificador 1881656 y número de radicación N° 2019-PENS-770068 con el diagnostico APROBADA y las siguiente observación:

"(...) NOTA (OJO NOMINA): QUE VERIFICADO NÓMINA DE PENSIONADOS SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE RECIBIÓ UN VALOR SUPERIOR EN EL MES DE FEBRERO, A LA SUMA RECONOCIDA MEDIANTE RES. 566 DEL 2019 (\$2.731.445).

2020-01-31
RELIQUIDACION PENSIONAL \$ 2.731.445

2020-02-29
RETROACTIVO \$103.795
RELIQUIDACION PENSIONAL \$ 2.835.240

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REF: AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN NVEZ#
1

NOMBRE DOCENTE: DAGOBERTO OROZCO MERCADO
CEDULA DE CIUDADANÍA NO: 8.630.096
RADICADO: 2019-PENS-770068

HECHOS:



La Joven
N.T: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 601 DE 2009-09-21, SE RESOLVIÓ RECONOCER A FAVOR DEL DOCENTE DAGOBERTO OROZCO MERCADO YA IDENTIFICADO, UNA PENSION DE JUBILACION A PARTIR DEL 2009-03-14 POR LA SUMA TOTAL DE \$1,637,562.

QUE VERIFICADO FOMAG 2, SE CONFIRMA QUE EL DOCENTE DAGOBERTO OROZCO MERCADO YA IDENTIFICADO, CUENTA CON FECHA DE RETIRO 01/04/2019 CON CAUSA DE RETIRO (RENUNCIA).

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 566 DEL 31/05/2019, SE RESOLVIÓ RELIQUIDAR A FAVOR DEL DOCENTE DAGOBERTO OROZCO MERCADO YA IDENTIFICADO, UNA PENSION DE JUBILACION A PARTIR DEL 2019-04-01 POR LA SUMA TOTAL DE \$2,731,445.

QUE MEDIANTE RAD. 2019-PENS-770068, EL DOCENTE DAGOBERTO OROZCO MERCADO YA IDENTIFICADO, SOLITO REVISAR Y AJUSTAR LA RES NO. 566 DEL 2019, CON INCLUSIÓN DE LOS FACTORES SALARIALES (BON MENSUAL DOCENTES, PRIMA DE ALIMENTACIÓN, HORAS CATEDRA, PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE SERVICIO).

FUNDAMENTO:

DOCENTES NACIONALIZADOS:

TRANSICIÓN: CONFORME A LA LEY 33 DE 1985 CON 50 AÑOS DE EDAD PARA HOMBRES Y MUJERES SIEMPRE QUE CUMPLAN LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO DE LA NORMA EN CITA, ES DECIR HABER LABORADO 15 AÑOS O MÁS DE SERVICIO AL 13 DE FEBRERO DE 1985.

POR LO ANTERIOR DADO QUE EL DOCENTE DAGOBERTO OROZCO MERCADO YA IDENTIFICADO AL 13 DE FEBRERO DE 1985 NO CUENTA CON TIEMPO COTIZADO, POR ESTA RAZÓN SE ESTUDIO LA PRESENTE PRESTACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

REQUISITOS:

HOMBRES Y MUJERES: 55 AÑOS ¿20 AÑOS DE SERVICIO

CUANTIA:

EQUIVALENTE AL 75% DEL PROMEDIO DE TODOS LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA ADQUISICIÓN DEL STATUS DE PENSIONADO.

SE TUVIERON EN CUENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HL
CERTIFICADO DE SALARIOS

PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LA PRESTACIÓN SE PONE DE PRESENTE SOLO SE DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 PROFERIDA POR LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO EL 25/04/2019, Y COMUNICADO NO. 003/2020 DEL 18/02/2020, POR LO QUE PARA EL CASO EN CONCRETO SE TIENE EN





RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

CUENTA COMO FACTORES PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN BÁSICA, BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTES Y BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA DEL ÚLTIMO AÑO DE A LA FECHA DE RETIRO, ES DESDE 02/04/2018 HASTA 01/04/2019.

ESCALAFÓN: 14

TIPO DE VINCULACIÓN: NACIONALIZADO
FECHA DE RETIRO: 01/04/2019

ASIGNACIÓN BÁSICA 100% (RES. 566 DEL 2019): \$3.641.927
ASIGNACIÓN BÁSICA 75% (RES. 566 DEL 2019): \$2.731.445

NUEVO ESTUDIO:
FECHA STATUS: 01/04/2019
FECHA EFECTOS: 02/04/2019
VALOR PROMEDIO ASIGNACIÓN BÁSICA (100%) = \$ 4.045.013
VALOR ASIGNACIÓN BÁSICA (75%) = \$ 3, 033,760

RESUELVE:

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE RECONOCER A FAVOR DE LA DOCENTE DAGOBERTO OROZCO MERCADO YA IDENTIFICADO, LA SUMA TOTAL DE \$ 3,033,760 INCLUIDOS LOS FACTORES SALARIALES (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, procedió con la elaboración del acto administrativo dándole pleno cumplimiento a la orden impartida en la hoja de revisión emitida por **FIDUPREVISORA S.A.**, de ahí que mediante la Resolución 0248 de fecha 4 de junio del 2020 se reconoció y pagó por concepto de ajuste a la reliquidación al recurrente un valor de **TRES MILLONES TREINTA TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3,033,760) M/CTE** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Incluyendo los factores y valor esgrimida en dicha hoja de revisión.

Debe señalarse que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, actuando únicamente como Ente Nominador, en virtud del Decreto 2831 de 2005, ley 962 de 2005, decreto 1075 de 2015, decreto 1272 de 2018 y artículo 57 de la ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", de ahí que la **FIDUPREVISORA S.A.**, es la única Entidad facultada como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Posterior a ello, el área encargada de las notificaciones envió el Acto Administrativo en mención en cumplimiento a la ley en lo atinente a la debida notificación, el día 11 de junio de la presente anualidad y mediante correo electrónico elprofedago13@hotmail.com notifico la Resolución 0248 del 4 de junio del 2020.

Por otra parte, una vez transcurrido el término de cinco (5) días hábiles sin que el docente **DAGOBERTO OROZCO MERCADO** se pronunciara al respecto sobre la notificación del enunciado acto administrativo, se procedió con la notificación por aviso la cual se realizó el día 25 de junio de 2020.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080093
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

Que la notificación se llevó a cabo conforme a lo literalmente dispuesto en el artículo 4° del decreto 491 de 2020, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y demás normatividad aplicable pertinente.

Que el educador **DAGOBERTO OROZCO MERCADO**, identificado (a) con la **C.C. N° 8.630.096**, mediante radicado **ATL2020ER008356** de fecha 03/08/2020, radicó ante esta dependencia recurso de reposición contra la resolución 0248 de fecha 4 de junio del 2020, esgrimiendo que:

"(...) Que la secretaria de Educación Departamental Atlántico-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio me ordenaron el pago de un ajuste a la reliquidación de la pensión de jubilación, como docente nacionalizado, pero sin tener en cuenta un factor salarial como es las 28 horas cátedras mensuales, nombradas por un decreto departamental trabajadas por más de 40 años en la Institución Educativa San Luis Beltrán del municipio de Manatí Atlántico, en el área de inglés, mediante decreto No.0188/1979 y posesionado el día 07-06-1979.

Mi vinculación fue como docente nacionalizado, en el cargo de docente en propiedad y nombrado a través de la secretaria de educación departamental mediante decreto N° 0272 del 12 de junio del año 1978 en la Institución Educativa San Luis Beltrán del municipio de Manatí Atlántico, de tiempo completo en el área de inglés.

Estas horas cátedras fueron ordenadas por la Secretaria de Educación Departamental en la fecha 23-05-1979, con el decreto N° 0188 y posesionado el día 07-06-1979.

Tercero: *Tal información no ha sido incorporado, ni me la incluyeron en la liquidación- reliquidación de mi pensión vitalicia de jubilación, a pesar de que este factor salarial, está regulado por la ley 33 de 1985, decreto 1045 de 1978, ley 114 de 1913, ley 116 de 1928 y el decreto ley 2277 de 1979, con la aplicabilidad de la C.N.*

Como se puede observar se trata de un error administrativo y no del suscrito Docente, razón por la cual debe revocarse-modificarse la resol. N° 0248/2020 y otras.

4. Que la caja nacional de previsión social mediante la resolución N°5608 de

fecha 27-12-2004 me reconoció una pensión gracia mediante las leyes No 33 y la N.° 62 de 1985, donde se determinó los siguientes factores salariales: Asignación básica, horas cátedras.

5. En el hecho anterior, la secretaria de educación departamental -fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio desconocieron el derecho a la igualdad, establecido en el art. 13 de la C.N., como un derecho fundamental, que es primero que los demás derechos.

6. Siempre en mi volante de pago, apareció en uno de los renglones como factor salarial las horas cátedras -nombradas por decreto (...)"



[Firma]
NIT: 898.002.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

Por lo anterior solicita que "(...) Conforme con los hechos narrados, solicito que se me modifique la resol. Antes mencionada, mediante la cual su Despacho formuló la Resol. negándome el factor salarial horas/cátedras, por decreto dado en el año 1979, a través de la Secretaría de Educación Departamental y que no fueron incluidos en el momento de hacerle la liquidación-reliquidadación de mi pensión vitalicia de jubilación (...)"

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los Docentes Nacionales y Nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que una vez validados tanto los argumentos expuestos, así como los documentos por usted aportados, en la solicitud, se procedió a dar trámite correspondiente a la solicitud impetrada por los solicitantes de acuerdo a las directrices contempladas por la normatividad vigente para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo esgrimido por el recurrente y estudiado el caso de manera minuciosa se puede evidenciar que el recurrente interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0248 del 2020 el día 03/08/2020, mediante radicado ATL2020ER008356, para obtener el reconocimiento y pago de las horas extras en el ajuste a su pensión.

Dentro de este orden de ideas, es menester señalar la Resolución 0248 del 4 de junio del 2020, fue notificada el día 11 de junio de la presenta anualidad sin que el docente Dagoberto Orozco Mercado haya confirmado el recibido de la notificación del acto administrativo. De ahí que la Secretaría de educación en cumplimiento de lo establecido en la Ley, procedió con la notificación por aviso la cual se llevó a cabo el día 25 de junio del 2020, es decir que el recurrente contaba con diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.



Dagoberto Orozco Mercado
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico • Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 • gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

Dicho de otro modo, el docente Dagoberto Orozco Mercado tenía hasta el día 9 de julio de esta anualidad para interponer dicho recurso de reposición.

Lo anterior teniendo en cuenta lo esgrimido artículo 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

“(ARTÍCULO 68 CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal.

El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal (...)

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dispone la oportunidad legal para presentar el recurso;

“(...) ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)



Dagoberto
NIT 896.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

Podríamos resumir a continuación que el recurso presentado mediante radicado ATL2020ER008356 de fecha 03/08/2020, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración que el plazo legal para la interposición del recurso venció el 9 de julio del 2020.

Así mismo el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece que los requisitos que se deben tener en cuenta a la hora de interponer recurso:

"(...) Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...)"*

En virtud de lo anterior, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta dependencia le corresponde Rechazar el recurso de reposición presentado por el apoderado del (la) Docente **DAGOBERTO OROZCO MERCADO**, identificado (a) con la C.C. N° 8.630.096, contra la Resolución 0248 de 2020, por las razones anteriormente esgrimida.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el N° ATL2020ER008356 de fecha 03/08/2020, contra la Resolución 0248 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva, de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que con el presente acto queda agotada la actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

30 DIC 2020

MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa De la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RESOLUCIÓN N° 0418 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN 0248 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIÓ Y
PAGO UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN
DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co